PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00270, dictada en fecha 20 de junio de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] en contra de la sentencia No. 551-2024-SSEN-00197, de fecha 10 del mes de abril del año 2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo y, en consecuencia, esta Corte obrando por propia autoridad MODIFICA la sentencia apelada en sus ordinales CUARTO y QUINTO, para que en lo adelante se lean como sigue: 'CUARTO: Condena al señor [redacted], al pago de la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00), a favor del señor [redacted], más los intereses convenidos por las partes, suprimiendo el ordinal QUINTO, por las razones antes expuestas'. SEGUNDO: CONFIRMA en sus demás aspectos la sentencia apelada. TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento por las razones indicadas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de noviembre de 2025; **b)** la solicitud de caducidad del recurso de casación, depositada en fecha 20 de febrero de 2026 por [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y, en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del examen de la sentencia impugnada y de los documentos a los que esta se refiere, se desprende que: a) [redacted] presentó una demanda en cobro de valores contra [redacted], de la cual resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que mediante la sentencia núm. 551-2024-SSEN-00197, de fecha 10 de abril de 2024, pronunció el defecto contra el demandado por no haber comparecido pese a haber sido legalmente citado, acogió parcialmente la demanda y, en consecuencia, lo condenó al pago de la suma de RD$1,270,920.00, por concepto de devolución del préstamo, más un interés convencional del 1 % mensual calculado sobre dicha suma desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia; y b)

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

inconforme con ese fallo, el demandado interpuso recurso de apelación, el cual fue acogido parcialmente mediante la sentencia ahora impugnada en casación, que modificó los ordinales cuarto y quinto de la decisión apelada para reducir la condena a la suma de RD$150,000.00, más "los intereses convenidos entre las partes", y suprimir la condena al pago del interés convencional del 1 % mensual, confirmando la sentencia en sus demás aspectos.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La parte recurrida solicitó, mediante instancia depositada el 20 de febrero de 2026, que se declarara la caducidad del presente recurso de casación, bajo el fundamento de que en el expediente no consta depositado el acto de emplazamiento.

3) No obstante, no existe constancia de que dicha solicitud haya sido notificada a la parte recurrente a fin de hacerla contradictoria, por lo que esta Sala se encuentra impedida de examinar la caducidad desde la perspectiva del pedimento formulado por la parte recurrida. Sin perjuicio de ello, al constituir la caducidad un presupuesto procesal, la corte de casación tiene el deber de verificar de oficio la regularidad de su apoderamiento y el cumplimiento de los presupuestos procesales

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

que condicionan la válida sustanciación del recurso.

4) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento aplicable a esta vía extraordinaria de impugnación. En consonancia con su naturaleza excepcional, somete el recurso a un riguroso régimen de admisibilidad, tanto en lo concerniente a su procedencia como al cumplimiento de las exigencias formales previstas para su válida interposición, entre ellas las relativas a las formas, los plazos y las actuaciones necesarias para el correcto apoderamiento de la corte de casación. Asimismo, cuando corresponda, impone el examen del interés casacional. De ahí que, antes de abordar los fundamentos del recurso, la corte de casación tenga el deber de verificar de oficio la regularidad de su apoderamiento y el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad legalmente exigidas.

5) Con arreglo a los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente está obligada a notificar a cada recurrido, en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, el correspondiente acto de emplazamiento dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho depósito. A su vez, ese acto de emplazamiento deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia por cualquiera de las partes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

6) Conforme al párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, transcurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del acto de emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". La misma sanción procede cuando el acto de emplazamiento es depositado después de vencido el plazo previsto en los artículos 19 y 20 de la referida ley.

7) En la especie, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 11 de noviembre de 2025; en consecuencia, el último día hábil para depositar el acto de emplazamiento previamente notificado a la parte recurrida vencía el 2 de diciembre de 2025. No obstante, a la fecha de emisión de esta sentencia no consta en el expediente el depósito de dicho acto, requisito indispensable para la regularidad del apoderamiento de la corte de casación.

8) Por tanto, procede declarar de oficio la caducidad del presente recurso por falta de depósito del acto de emplazamiento, de conformidad con el párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, resulta innecesario examinar los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o de fondo, habida cuenta del alcance de lo decidido.

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

9) De conformidad con el artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas, por haber sido resuelto el recurso en virtud de un medio suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997, la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023 y los artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00270 dictada en fecha 20 de junio de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

SCJ-PS-26-1444
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1206714)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*